

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 0380

Al Despacho el escrito allegado por el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, donde informa que se llegó a un acuerdo de pago respecto a la solicitud de negociación de deudas realizada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, por lo que solicita que le sea levantada la medida de embargo de su salario.

De una revisión del escrito allegado por el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, acuerdo de negociación de deudas realizada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, no se lee en el mismo, que se haya acordado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por tanto este Juzgado procederá a negar dicha solicitud y el documento llegado será agregado al expediente; y para un mejor proveer se ordenará oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que informe al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago realizado por el demandado, el mismo será dejado para el conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

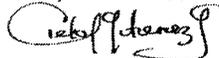
- 1.- DENIÉGUESE** el levantamiento de las medida de embargo decretada en el para el presente asunto, por lo manifestado en la parte motiva del presente.
- 2.-AGRÉGUESE** al expediente el contenido del acuerdo de pago de la solicitud de negociación de deudas presentada el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA MORA, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.
- 3.- ordénese oficiar** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que informe al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago realizado por el demandado. **Oficiese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Según documentación enviada a través de correo electrónico y que fue verificada en la audiencia, a quien se le reconoce personería para el trámite de negociación.

Banco Popular S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT. 860 034 313 -7, representado en la audiencia por el abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, persona mayor, identificado con la c.c. No. 16.604.700 de Cali, Valle, tarjeta profesional No. 31689 del C.S. de la J., celular; 3154789991, correo; arg@legalcorpabogados.com, según documentación presentada en la audiencia y a quien se le reconoce personería para el trámite de negociación.

Comunicación Celular S.A., Comcel S.A., (Claro S.A.), persona jurídica, representada en este trámite por la abogada Liliana María Echeverry Molina, identificada con la c.c. No. 52.702.760, tarjeta profesional No. 137888 C.S. de la J., celular 3134656058, correo; liliana.echeverry@claro.com.co,

Según documentación enviada a través de correo electrónico y que fue verificada en la audiencia, a quien se le reconoce personería para el trámite de negociación.

Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C., Credivalores, José Flórez Nido, Roger Pineda Caicedo, Movistar Colombia S.A.

ACTUACIONES REALIZADAS EN SEXTA SESIÓN

Se inició la sesión en la fecha, día, hora y lugar programado.

Primero. Comparecencia. En Santiago de Cali, a los 29 días del mes de julio de 2020, siendo las 10:00 a.m., comparecieron en sala virtual del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, Calle 8 No. 3 – 14, piso 4, ante Ramiro Ríos Motta, comparecieron las siguientes personas a través de medios electrónicos suministrados y administrados por el Centro; Yobán Andrés Suárez Buriticá, acompañado de la abogada Angela María Reyes Giraldo, Banco Popular S.A., Gobernación de Antioquia y Claro S.A.

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co





AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Sexta sesión C.I. 077
Solicitante; Yobán Andrés Suárez Buriticá

En Santiago de Cali, el día 29 de julio de 2020, siendo las 10:00 a.m., en sala virtual del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Calle 8 No. 3-14 Piso 4to, ante Ramiro Ríos Motta, comparecieron las siguientes personas a través de medios electrónicos suministrados y administrados por el Centro; Yobán Andrés Suárez Buriticá, acompañado de la abogada Angela María Reyes Giraldo, Banco Popular S.A., Gobernación de Antioquia y Claro S.A.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Deudor

Yobán Andrés Suárez Buriticá, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.687.165 de Puerto Berrio, Antioquia, domiciliado en la Carrera 40 B No. 52 A – 34 barrio El Vallado, Santiago de Cali, Valle, celular No. 3206597972, correo; jhovan.suarez@correo.policia.gov.co,

Abogada.

Angela María Reyes Giraldo, persona mayor, identificada con la c.c. No. 42.092.368 de Pereira; Risaralda, tarjeta profesional No. 77315 del C. S. de la J., dirección Carrera 42 A No. 5 C – 55, barrio Tequendama, Cali, celular 3187118477, correo; angelamreyesg@hotmail.com, a quien se le reconoce personería en la diligencia y para todo el trámite de negociación.

Acreedores

Gobernación de Antioquia, dirección Centro Administrativo La Alpujarra, Calle 42 No. 52 – 106 Medellín, Antioquia, representado en la audiencia a través de medios electrónicos por el abogado José Leonardo Rodríguez Ariza, persona mayor, identificado con la c.c. No. 91.017.942, tarjeta profesional No.155202 del C.S. de la J., celular; 3143083073, correo; joseleonardo.rodriguez@antioquia.gov.co

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccyar@ccc.org.co


www.ccc.org.co





Sexto. Propuesta de pago. En firme la relación definitiva de acreencias, y teniendo en cuenta la exclusión del monto de capital adeudado a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., el conciliador solicitó al deudor exponer la propuesta de pago para la atención de las obligaciones. Propuesta que fue planteada de la siguiente manera como aparece a continuación en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Distribución a prorrata.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CAPITAL	Porcentaje	Primera Clase	Quinta Clase	670.000	390.705
					Cuota mensual	Ultima Cuota
GOBERNACION ANTIOQUIA	546.000	1,53%	546.000			
BANCO POPULAR	31.770.705	88,80%		31.770.705	604.199	352.334
CREDIVALORES	2.000.000	5,59%		2.000.000	38.035	22.180
CLARO	300.000	0,84%		300.000	5.705	3.327
MOVISTAR	60.000	0,17%		60.000	1.141	665
JOSE FLOREZ NIDO	600.000	1,68%		600.000	11.411	6.654
RODER PINEDA CAICEDO	500.000	1,40%		500.000	9.509	5.545
SECRET DE MOVILIDAD DE BOG		0,00%		0	0	0
		0,00%		0		
TOTALES	\$ 35.776.705	100,00%	\$ 546.000	\$ 35.230.705	\$ 670.000	\$ 390.705

Tabla 2. Relación de pagos.

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Segundo. Verificación del cuórum. Se verificó que las comunicaciones fueron enviadas a los acreedores, se estableció que existía pluralidad de acreedores y que el porcentaje de representación de los asistentes correspondía a más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, condiciones suficientes de existencia del cuórum mínimo necesario para instalar, discutir y decidir.

Tercero. Con la asistencia del deudor, y los acreedores relacionados en este documento, se inició la audiencia.

Cuarto. La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., manifestó a través de comunicación (SDM-DGC-82698-2020, FECHA 1/6/2020) que el señor Yobán Andrés Suárez Buriticá, c.c. No. 1.039.687.165, no registra multa vigente por infracción a las normas de tránsito, como tampoco procesos de Cobro Coactivo, no registra comparendo, no registra acuerdo de pago, no registra embargos, sobre los productos bancarios o financieros de los que sea titular, no reporta ni presenta deudas por concepto de cobros, no cuenta con obligaciones pendientes en Transporte Público, razones que fundamentan la exclusión de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., como acreedor en el trámite de negociación.

Quinto. Teniendo en cuenta la exclusión del acreedor Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., la distribución del derecho de los acreedores que determina el porcentaje de votación queda así:

	Acreedor	Valor capital	Porcentaje de representación
1	Gobernación de Antioquia	\$ 546,000	1.53%
2	Banco Popular S.A.	\$ 31,770,705	88.80%
3	Secretaría de Movilidad Bogotá, D.C., (patios)	\$ -	0.00%
4	Credivalores	\$ 2,000,000	5.59%
5	José Florez Nido	\$ 600,000	1.68%
6	Roger Pineda Caicedo	\$ 500,000	1.40%
7	Claro S.A.	\$ 300,000	0.84%
8	Movistar Colombia S.A.	\$ 60,000	0.17%
Total		\$ 35,776,705	100.00%

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co





Séptimo. Los acreedores expresaron sus opiniones sobre la propuesta planteada por el deudor y al finalizar la discusión, la propuesta fue votada de forma positiva por los acreedores asistentes a la audiencia de negociación en una decisión que representa el noventa y uno punto diecisiete por ciento (91.17%) del monto total del capital de la deuda.

	Acreedor	Valor capital	Porcentaje de representación	Voto			
				Sí	%	No	%
1	Gobernación de Antioquia	\$ 546,000	1.53%	X	1.53%		
2	Banco Popular S.A.	\$ 31,770,705	88.80%	X	88.80%		
3	Secretaría de Movilidad Bogotá, D.C., (patios)	\$ -	0.00%				
4	Credivalores	\$ 2,000,000	5.59%				
5	José Florez Nido	\$ 600,000	1.68%				
6	Roger Pineda Caicedo	\$ 500,000	1.40%				
7	Claro S.A.	\$ 300,000	0.84%	X	0.84%		
8	Movistar Colombia S.A.	\$ 60,000	0.17%				
Total		\$ 35,776,705	100.00%		91.17%		

Parágrafo. La anterior decisión fue ratificada por los acreedores a través del chat y en la grabación de la audiencia que fue realizada en esta etapa de la negociación.

“From Adolfo Rodriguez Gantiva to Everyone: 10:16 AM

en mi condición de apoderado del banco popular, me permito manifestar que el sentido del voto del banco conforme a la deuda graduada en el proceso, y la propuesta que se presentó y remitió al banco, es POSITIVO. debe hacer pagos en la cuenta de recaudo empresarial No. 120-916-99319-9 opcion 1 con nombre y cedula del deudor y el numero del credito.

From Leonardo to Everyone: 10:27 AM

comunicarse al telefono 4444666

o al correo servicioalcliente@vehiculosantioquia.com

From Me to Everyone: 10:32 AM

\$35.776.705 excluido el acreedor Secretaría de Movilidad

From Liliana Echeverry to Everyone: 10:42 AM

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co





Propuesta Johan Andres Suarez

	Mes	Pago 1 Clase	Pago 1 y 5 Clase	Total Cuota Primera Cls	Saldo	Nuevo Saldo
2.019						
2.020	Septiembre	Mes 1	546.000	546.000	546.000	0
	Octubre	Mes 2		670.000	35.230.705	34.560.705
	Noviembre	Mes 3		670.000	34.560.705	33.890.705
	Diciembre	Mes 4		670.000	33.890.705	33.220.705
2.021	Enero	Mes 5		670.000	33.220.705	32.550.705
	Febrero	Mes 6		670.000	32.550.705	31.880.705
	Marzo	Mes 7		670.000	31.880.705	31.210.705
	Abril	Mes 8		670.000	31.210.705	30.540.705
	Mayo	Mes 9		670.000	30.540.705	29.870.705
	Junio	Mes 10		670.000	29.870.705	29.200.705
	Julio	Mes 11		670.000	29.200.705	28.530.705
	Agosto	Mes 12		670.000	28.530.705	27.860.705
	Septiembre	Mes 13		670.000	27.860.705	27.190.705
	Octubre	Mes 14		670.000	27.190.705	26.520.705
	Noviembre	Mes 15		670.000	26.520.705	25.850.705
	Diciembre	Mes 16		670.000	25.850.705	25.180.705
2.022	Enero	Mes 17		670.000	25.180.705	24.510.705
	Febrero	Mes 18		670.000	24.510.705	23.840.705
	Marzo	Mes 19		670.000	23.840.705	23.170.705
	Abril	Mes 20		670.000	23.170.705	22.500.705
	Mayo	Mes 21		670.000	22.500.705	21.830.705
	Junio	Mes 22		670.000	21.830.705	21.160.705
	Julio	Mes 23		670.000	21.160.705	20.490.705
	Agosto	Mes 24		670.000	20.490.705	19.820.705
	Septiembre	Mes 25		670.000	19.820.705	19.150.705
	Octubre	Mes 26		670.000	19.150.705	18.480.705
	Noviembre	Mes 27		670.000	18.480.705	17.810.705
	Diciembre	Mes 28		670.000	17.810.705	17.140.705
2.023	Enero	Mes 29		670.000	17.140.705	16.470.705
	Febrero	Mes 30		670.000	16.470.705	15.800.705
	Marzo	Mes 31		670.000	15.800.705	15.130.705
	Abril	Mes 32		670.000	15.130.705	14.460.705
	Mayo	Mes 33		670.000	14.460.705	13.790.705
	Junio	Mes 34		670.000	13.790.705	13.120.705
	Julio	Mes 35		670.000	13.120.705	12.450.705
	Agosto	Mes 36		670.000	12.450.705	11.780.705
	Septiembre	Mes 37		670.000	11.780.705	11.110.705
	Octubre	Mes 38		670.000	11.110.705	10.440.705
	Noviembre	Mes 39		670.000	10.440.705	9.770.705
	Diciembre	Mes 40		670.000	9.770.705	9.100.705
2.024	Enero	Mes 41		670.000	9.100.705	8.430.705
	Febrero	Mes 42		670.000	8.430.705	7.760.705
	Marzo	Mes 43		670.000	7.760.705	7.090.705
	Abril	Mes 44		670.000	7.090.705	6.420.705
	Mayo	Mes 45		670.000	6.420.705	5.750.705
	Junio	Mes 46		670.000	5.750.705	5.080.705
	Julio	Mes 47		670.000	5.080.705	4.410.705
	Agosto	Mes 48		670.000	4.410.705	3.740.705

	Septiembre	Mes 49		670.000	670.000	3.740.705	3.070.705
	Octubre	Mes 50		670.000	670.000	3.070.705	2.400.705
	Noviembre	Mes 51		670.000	670.000	2.400.705	1.730.705
	Diciembre	Mes 52		670.000	670.000	1.730.705	1.060.705
2.025	Enero	Mes 53		670.000	670.000	1.060.705	390.705
	Febrero	Mes 54		390.705	390.705	390.705	0

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Las obligaciones objeto del acuerdo de pago serán atendidas respetando el orden de prelación legal de créditos y dando el mismo trato para todos los acreedores que pertenecen a la misma clase o grado de la siguiente forma:

La obligación a favor de la Gobernación de Antioquia, debe ser liquidada por concepto de capital e intereses, para conocer el monto correspondiente el deudor deberá comunicarse al teléfono 4444666 o a través del correo; servicioalcliente@vehiculosantioquia.com, y una vez recibida la liquidación para pago en la fecha acordada recibirá el beneficio del Decreto 678 de 2020.

La obligación al Banco Popular por la suma de treinta y un millones setecientos setenta mil setecientos cinco pesos mcte., (\$31.770.705,00) serán recaudado en consignación a la cuenta de recaudo empresarial No. 120-916-99319-9, opción 1, con nombre, número de cédula del deudor y el número del crédito.

La obligación a favor de Comcel S.A., se deberá realizar el pago en cualquier Centro de Atención al cliente de Comcel, a la referencia No. 1102413436.

Se conviene la condonación de los intereses causados hasta la fecha y el no cobro de intereses durante el plazo de cumplimiento para el acuerdo, lo que implica que el deudor se compromete exclusivamente al pago del capital establecido como cuantía definitiva de las acreencias.

Para el cumplimiento del acuerdo se establece que se hará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales, término que no es superior a cinco (5) años, iniciando en el mes de septiembre de 2020 y terminará en febrero de 2025, pagos que serán realizados en el primer día hábil del mes correspondiente.

El término máximo para su cumplimiento no es superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del presente acuerdo.

El plazo establecido anteriormente también corresponde a la vigencia del acuerdo y se establece como fecha de inicio para cada una de las programaciones de pago contempladas el primer día hábil del mes de septiembre de 2020.

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co





Buen día Liliana María Echeverry Molina Apoderada de Comcel Sa nuestro Voto es Positivo dado que el acuerdo propuesto no supera las 60 cuotas. El señor Suárez debe realizar los pagos en cualquier Centro de Atención al cliente de Comcel a la Referencia N. 1102413436”

CONSIDERANDO

Primero. Que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la Resolución No. 704 de 9/09/2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, fue autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Segundo. Que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio Cali, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 1564 de 2012, Decreto 2677 de 2012, ha designado un conciliador en insolvencia para el trámite solicitado.

Tercero. Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas la propuesta de negociación, dentro del término previsto para adelantar el trámite de negociación de deudas y en la audiencia correspondiente, se deja constancia del ACUERDO DE PAGO celebrado entre el deudor señor Yobán Andrés Suárez Buriticá y los titulares de las obligaciones a su cargo, acuerdo de pago que se encuentra sujeto a las reglas establecidas en el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Decreto 2677 del 2012 y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellas se consagran en este documento.

ACUERDO DE PAGO

El presente acuerdo de pago comprende a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, no constituye novación de las obligaciones, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, periodo de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el acuerdo de pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co





Se conviene la condonación de los intereses para los pagos futuros objeto de este acuerdo.

El presente acuerdo de pago fue aprobado por una pluralidad de acreedores que representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y cuenta con la aceptación expresa del deudor.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiriera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

En desarrollo de este procedimiento se adelantaron seis (6) sesiones y se elaboraron las actas de fecha: 31/1/2020, 14/2/2020, 28/2/2020, 3/4/2020, 14/7/2020 y 29/7/2020.

No siendo más el objeto del presente acuerdo de pago, se da por terminada y cerrada la audiencia siendo las 10:45 a.m.

El deudor,

Acepta a través de medios electrónicos.
Yobán Andrés Suárez Buriticá
c.c. No. 1.039.687.165 de Puerto Berrio, Antioquia

El conciliador,

Ramiro Ríos Motta
Conciliador en insolvencia
Cód. c.c. No. 12.192.618
Correo; riosmotta.ramiro@gmail.com

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Santiago de Cali, febrero 3 de 2020

Señor
José Flórez Nido
Carrera 13 No. 13 – 17, oficina 904
Bogotá, D.C.

Referencia: Trámite C.I. 077

Asunto: Comunica decisión acepta solicitud apertura procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, fija fecha audiencia y cita a los acreedores.

Solicitante: Yobán Andrés Suárez Buriticá, c.c. No. 1.039.687.165 de Puerto Berrio, Antioquia.

Me permito informar que el señor Yobán Andrés Suárez Buriticá, presentó el 4/12/2019 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, solicitud de apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Que, dentro de la relación de acreedores presentada por el deudor, figura José Flórez Nido, con una (1) obligación, por valor en capital de seiscientos mil pesos mcte., (\$600.000,00), calificado y graduado como crédito quirografario de quinta (5ª) clase.

Cumplidos los requisitos legales de la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas por parte del deudor, el suscrito conciliador con fecha 2/1/2020, aceptó la solicitud, dando inicio al trámite de negociación de deudas y fijó **fecha para audiencia de negociación el día 14/2/2020, hora 10:00 a.m.**, lugar Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, Calle 8 No. 3 – 14, piso 4.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 557 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, "Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo" por lo que es de suma importancia contar con su presencia dentro del mencionado trámite de insolvencia.

El expediente queda a disposición de los acreedores en la sede del trámite.

Cordialmente

Ramiro Ríos Motta
Conciliador en insolvencia
Cód. c.c. No. 12.192.618

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





ACLARA Y CORRIGE UN NOMBRE EN EL ACTA DE NEGOCIACIÓN

Solicitante; Yobán Andrés Suárez Buriticá
Expediente CI 077

En Santiago de Cali, el día 19 de agosto de 2020, se procede a hacer una aclaración y corrección del documento correspondiente al acta de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Yobán Andrés Suárez Buriticá, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.687.165 de Puerto Berrio, Antioquia.

Se aclara:

En el documento correspondiente al acta de negociación de deudas suscrito el 29/7/2020, es necesario aclarar el nombre de uno de los acreedores relacionados.

En el documento que se procede a efectuar la aclaración y corrección se incurrió en error en el nombre de uno de los acreedores el cual fue relacionado como; **José Flórez Nido**.

Se corrige:

Se procede a corregir el documento del 29/7/2020 que contiene el acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante, en el sentido que el nombre correcto del acreedor relacionado es; **José Floresmiro López Bolaños**, en consecuencia, se debe entender que en el lugar donde figura equivocadamente el nombre; José Flórez Nido, corresponde es al señor; **José Floresmiro López Bolaños**.

Por lo anterior, en el documento que se corrige se debe tener como aclarado y corregido el nombre del citado acreedor.

Ramiro Ríos Motta
Conciliador insolvencia
Cód. c.c. No.12.192.618
Correo; riosmotta.ramiro@gmail.com

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co



YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA

Cedula: 1.039.687.165 de puerto Berrio

Dirección carrera 43 # 56 -90 segundo piso barrio morichal de comfandi Cali- valle

Correo: jhovan.suarez@correo.policia.gov.co

Celular: 3206597972-3173636010

Santiago de Cali 19 de octubre de 2020

Solicitud Suspensión Medida Cautelar proceso número 1100140030392017-0038001

JHOVAN ANDRES SUAREZ BURITICA <jhovan.suarez@correo.policia.gov.co>

Vie 22/01/2021 19:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud Suspensión Medida Cautelar proceso número 1100140030392017-0038001.pdf; 29-07-2020 ACTA DE ACUERDO CI-077.pdf; 29-07-2020 REGISTRO DE ACUERDO CI-077.pdf; 03-02-2020 CITACION jose CI-077.pdf; 19-08-2020 ACTA DE ACLARACION CI-077.pdf;

Santiago de Cali 22 de enero de 2021

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Suspensión Medida Cautelar proceso número **1100140030392017-0038001**

DEMANDANTE: JOSÉ FLORES MIRO LÓPEZ BOLAÑOS c.c. 3.004.591

DEMANDADO: YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA c.c. 1.039.687.165

De manera muy respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar sea suspendida la medida cautelar de embargo que se registró en mi nómina de la Policía Nacional, la cual fue enviada por oficio 1006 del 08/07/2017, proceso número. 2017-003801 a favor del señor JOSÉ FLORES MIRO LÓPEZ BOLAÑOS, ya que llegué a un acuerdo de pago con más del 50 % de mis acreedores mediante la figura de persona natural no comerciante (ley 1564 de 2012), cumpliendo los requisitos del artículo 553 de dicha norma en el acuerdo de pago, el cual fue tramitado ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, identificado con el radicado **C.I. 077** del 2019, donde fue citado el señor López Bolaños, quien no asistió a las audiencias programadas por el centro de conciliación a pesar de que fue enviada las citaciones correspondientes a la Carrera 13 No. 13 – 17, oficina 904 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 557 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, “Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo”, razón por la cual solicito muy respetuosamente a su despacho sea ordenada a la Policía Nacional la cancelación de la medida cautelar que reposa en mi nomina, ya que desde el mes de agosto de 2020 estoy realizando los pagos correspondientes a lo pactado en el acta de negociación de deudas **C.I. 077** y a causa de esta medida cautelar se me están presentando dificultades económicas ya que mi salario es mi único ingreso económico.

Lo anterior ya que en la actualidad residio en la ciudad de Cali- valle y debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 se me hace imposible viajar a la ciudad de Bogotá para realizar dicho trámite personalmente.

De antemano agradezco por la atención prestada a la presente solicitud.

Anexos:

1. Copia acuerdo de negociación de deudas **C.I. 077** de fecha 29 de julio de 2020.
2. Registro acuerdo.
3. Copia citación enviada al señor López Bolaños.
4. Acta aclaración y Corrección nombre

Atentamente

Anexos:

- 1- Copia acuerdo de negociación de deudas C.I. 077 de fecha 29 de julio de 2020.
- 2- Registro acuerdo.
- 3- Copia citación enviada al señor López Bolaños.
- 4- Acta aclaración y Corrección nombre

Atentamente

Yoban A Suarez

YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA

Cedula: 1.039.687.165 de puerto Berrio

Dirección carrera 43 # 56 -90 segundo piso barrio morichal de comfandi Cali- valle

Correo: jhovan.suarez@correo.policia.gov.co

Celular: 3206597972-3173636010

Santiago de Cali 19 de octubre de 2020



Consejo Superior
de la Judicatura

07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR 2021

Al despacho en Berrio (s) por (s)

Observaciones

El (a) secretario (a)

1

10715
BARRERA
Suarez
914-122-960

Santiago de Cali 22 de enero de 2021

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Suspensión Medida Cautelar proceso número
1100140030392017-0038001

DEMANDANTE: JOSÉ FLORES MIRO LÓPEZ BOLAÑOS c.c. 3.004.591

DEMANDADO: YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA c.c. 1.039.687.165

De manera muy respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar sea suspendida la medida cautelar de embargo que se registró en mi nómina de la Policía Nacional, la cual fue enviada por oficio 1006 del 08/07/2017, proceso número. 2017-003801 a favor del señor JOSÉ FLORES MIRO LÓPEZ BOLAÑOS, ya que llegué a un acuerdo de pago con más del 50 % de mis acreedores mediante la figura de persona natural no comerciante (ley 1564 de 2012), cumpliendo los requisitos del artículo 553 de dicha norma en el acuerdo de pago, el cual fue tramitado ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, identificado con el radicado C.I. 077 del 2019, donde fue citado el señor López Bolaños, quien no asistió a las audiencias programadas por el centro de conciliación a pesar de que fue enviada las citaciones correspondientes a la Carrera 13 No. 13 - 17, oficina 904 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 557 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, "Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo", razón por la cual solicito muy respetuosamente a su despacho sea ordenada a la Policía Nacional la cancelación de la medida cautelar que reposa en mi nomina, ya que desde el mes de agosto de 2020 estoy realizando los pagos correspondientes a lo pactado en el acta de negociación de deudas C.I. 077 y a causa de esta medida cautelar se me están presentando dificultades económicas ya que mi salario es mi único ingreso económico.

Lo anterior ya que en la actualidad resido en la ciudad de Cali- valle y debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 se me hace imposible viajar a la ciudad de Bogotá para realizar dicho trámite personalmente.

De antemano agradezco por la atención prestada a la presente solicitud.

Yoban A Suarez